SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77326566982

FELIX JULIAN POBLETE MINO

VTA DE SOPAIPILLAS, EMPANADAS SANDWICH, BEBIDAS.AMPLIFICACION EVENTOS

SOLICITA TRIBUTACIÓN QUE INDICA

SANTIAGO, 08/09/2026

RES. EX. N° 77326148520 /

VISTOS: La solicitud de fecha 24/08/2026, presentada por el contribuyente más arriba individualizado, por la que solicita acogerse al Sistema de Tributación Simplificada del IVA, por su negocio de venta de sopaipillas, empanadas, bebidas, sandwich los antecedentes acompañados; las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6, letra B) N° 5 del Código Tributario, y

CONSIDERANDO: Que, de los antecedentes y documentos acompañados a la solicitud, se determina que, al citado contribuyente le corresponde Categoría “A” con 0,03 UTM.,

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

1.- FÍJASE el Débito Fiscal Mensual de don FELIX JULIAN POBLETE MINO, en 0,03 UTM, Categoría “A”, que declarará y pagará de acuerdo con lo señalado en el N° 4.3, de la Resolución Ex. N° 2301, de 1986, por su negocio de venta de sopaipillas, empanadas, bebidas, sandwich.

2.- El contribuyente queda acogido al sistema y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios, según Inscripción N° 2813 del 14.04.2023. Por consiguiente, el contribuyente queda acogido al sistema de Tributación Simplificada del IVA a contar del 24/08/2026.

3.- Esta resolución se mantendrá vigente, mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado, y siempre que la contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N° 2301, de 1986, como sigue:

a) Declarar y pagar el impuesto que resulte de rebajar de la Cuota Fija Mensual, el Crédito Fiscal mensual correspondiente. Esta cuota tiene el carácter de débito fiscal, equivalente a un valor fijo expresado en Unidad Tributaria Mensual.

b) Las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes acogidos al régimen simplificado comprenderán tres períodos tributarios y los impuestos que correspondan se pagarán entre el 1° y el 20 de los meses de abril, Julio y octubre del año respectivo, y enero del año siguiente, por las declaraciones de impuesto de los períodos Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre, respectivamente.

c) Mantener a la vista del público, en lugar destacado la presente resolución que lo acreditan estar exento de emitir boletas por encontrarse acogido a la resolución Ex. N° 187 de 2025.

d) Llevar Registro de Compras y Ventas, en el Registro Ventas informará un resumen de las ventas reales. En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 del Código Tributario.

e) Llevar Registro de Compras y Ventas, en el Registro de Compras contable generado por todas las facturas de los proveedores recibidas con derecho a crédito fiscal, amparados con la correspondiente Guía de Despacho para su traslado. En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 del Código Tributario.

f) Cuando el contribuyente acogido al Sistema de Tributación Simplificada del IVA tenga como promedio, respecto del año inmediatamente anterior, una suma superior de ventas o servicios a la que corresponde al tramo que sirvió de base para determinar su débito fiscal fijo, deberá declarar por los períodos tributarios de los 12 meses siguientes, un Débito Fiscal superior que corresponda a su nueva clasificación, según la escala fijada por Decreto Supremo.

g) Cumplir las restantes obligaciones establecidas en la Resolución Ex. 187, sobre RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DE IVA PARA LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS, de fecha 17 de diciembre de 2025, y publicada en el Diario Oficial el 03 de enero de 2026, que dejó sin efecto las Resoluciones Ex. N° 36 y N °1.784, ambas de fecha 07 de enero de 1977 y 19 de diciembre de 1977 respectivamente; y N° 1.798, de fecha 06 de diciembre de 1979; y además de aquellas obligaciones establecidas en el Decreto Supremo de Hacienda N°1.821, publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de febrero de 2026, que derogó el decreto N ° 36, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de enero de 1977. Lo anterior, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia, en el D.L. N° 825, de fecha 31 de diciembre de 1974, y su Reglamento.

El incumplimiento de cualquiera de ellos producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueran procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente por INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ

INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

Felix Julian Poblete Mino

Grupo N° 1 de Atención y Asistencia

Depto. de Asistencia al Contribuyente